Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 19:17:23

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 22 de Octubre del 2024

N° 5988-2024-MTC/17.02

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hoja de Ruta Nº T-485595-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, Hoja de Ruta Nº E-503268-2024 de fecha 18 de octubre de 2024 y el Informe Nº 0834-2024-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TESCCHI S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20454262116 y domicilio en la Carretera Vía de Evitamiento Zona H, Urbanización Semirrural Pachacútec Mz. 10 Lote 9, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con los documentos indicados en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y viceversa, con once (11) remolcadores de placas de rodaje V5O937, V2X786, V4A732, V6Q757, V0J871, V0I751, BKL919, BHY729, VCL884, VCL894, VAT751 y veintidós (22) semirremolques de placas de rodaje V5M998, V0W992, V3N988, V2P995, C6Q991, F4A975, V2A973, V0E990, V5O972, C6Q990, VAT999, M1Y989, C0N984, V5M993, ARC998, ARA995, VEH997, VEG998, ASS977, ASS972, AXC986 y ADM974, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:06

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; el numeral 1 del artículo 22° señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; y el artículo 25° señala que "*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*";

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
República Federativa de Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN LOS OTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

Resolución Directoral

PAÍSES SIGNATARIOS		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
República Federativa de Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.	60 días	Artículo 24° del ATIT No existen acuerdos bilaterales.

Que, en la Hoja de Ruta presentada por mesa de partes de este Ministerio, se encuentra consignado el número de la Partida Registral N° 11076149 de la Oficina Registral Arequipa, y conforme a la Plataforma de Consultas PIDE MTC, se verifica que más de la mitad del capital y el efectivo control de La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos, y, se corrobora además que, su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional. También se verifica que La Empresa presentó los documentos que acreditan el pago por el monto de S/. 56.90 por derecho de trámite con habilitación de un (01) vehículo y treinta y dos pagos cada uno por el importe de S/. 5.80, por la habilitación adicional de treinta y dos (32) vehículos, todos efectuados en el Banco de la Nación con número de RUC de La Empresa, conforme a lo establecido en el Procedimiento DSTT-006 del TUPA vigente del Sector;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:07

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 22º del ATIT, señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; mientras que, en el procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC precisa que, el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, de la consulta en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP y las empresas certificadoras, se verifica que los nueve (09) remolcadores de placas de rodaje V5O937, V2X786, V4A732, V6Q757, V0J871, V0I751, BKL919, BHY729, VAT751 y los trece (13) semirremolques de placas de rodaje V5M998, V0W992, V3N988, V2P995, V5O972, M1Y989, V5M993, ARC998, ARA995, VEH997, VEG998, ASS977 y ADM974, ofertados, son propiedad de La Empresa, además cuentan con certificados CITV vigentes para el servicio solicitado, además los remolcadores ofertados cuentan con SOAT vigente; además, cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC;

Que, asimismo, efectuada la consulta en el Sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP y las empresas certificadoras,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

se verifica que los nueve (09) semirremolques de placas de rodaje C6Q991, F4A975, V2A973, V0E990, C6Q990, VAT999, C0N984, ASS972 y AXC986, tienen CITV vigente y un (1) semirremolque de placa de rodaje M1Y989 no cuenta con CITV vigente, pero cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC; además son propiedad de La Empresa;

Que, asimismo, de la consulta en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT),el cual se encuentra enlazado con SUNARP y las empresas certificadoras, se verifica que los dos (02) remolcadores de placas de rodaje **VCL884** y **VCL894**, ofertados, que cuentan con certificados SOAT y CITV, vigentes, además, cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, además se verifica que son propiedad de la empresa **VOLVO FINANCIAL EMPRESA DE CREDITOS SA**, motivos por los cuales La Empresa, presentó copia del contrato de Arrendamiento Financiero Nº 1355 (KARDEX: 20594), suscrita por 36 cuotas y con conclusión de procesos de firmas el 06 de junio de 2023, en donde se consignan el número de serie o chasis y motor de los vehículos mencionados, y su vigencia fechada del 25-06-2023 al 25-05-2026;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:08

Que, sin embargo, mediante el **Oficio N° 21777-2024-MTC/17.02** de fecha 11 de octubre de 2024, debidamente notificado, se comunicó a la Sra. Sarita Vicenta Chicata de Santa Cruz, Gerente General de La Empresa que, su solicitud se encontraba observada, por lo siguiente:

1. De la consulta en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT),el cual se encuentra enlazado con las empresas certificadoras, se verifica que el semirremolque de placa de rodaje **M1Y989**, no tiene CITV vigente para el **transportes de mercancías en general público,** que es el servicio autorizado a nivel internacional; por lo que contraviene lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, pues señala que el vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular **vigente**, **no podrá prestar** el servicio de transporte terrestre, ello en concordancia con el numeral e) del artículo 7.1.1 del Decreto Supremo N° 011-2018-MTC, que establece lo siguiente: "*El vehículo debe contar con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente para el servicio de transporte que presta, caso contrario se considerará que no cuenta con CITV*".

2. En la consulta efectuada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP, se verificó que los ocho (08) semirremolques de placas de rodaje C6Q991, F4A975, V2A973, ASS972, V0E990, C6Q990, VAT999, C0N984 y AXC986; superan las dimensiones y pesos máximos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; ello en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre: "*Los vehículos habilitados por uno de los países signatarios, serán reconocidos como aptos para el servicio por los otros países signatarios,* ***siempre que ellos se ajusten a las especificaciones que rijan en la jurisdicción de estas últimas en relación con las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnico*** " (Énfasis nuestro); igualmente, el numeral 4 del citado artículo, señala que "*los países signatarios podrán convenir la circulación de vehículos de características diferentes*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

a las citadas en el párrafo anterior " y a la fecha no se tiene acuerdo Bilateral con la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, para habilitar vehículos especiales (sobredimensionados).

3. Asimismo, se advirtió que de la verificación en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT), el cual se encuentra enlazado con las empresas certificadoras, el semirremolque de placa de rodaje **F4A975**, tiene el CITV Nº **C-2023-136-186-014254** y el semirremolque de placa de rodaje **C6Q990**, tiene CITV Nº **C-2023-136-186-014255**, siendo que ambos, están próximo a vencer el **21-10-2024**; asimismo, el semirremolque de placa de rodaje **V0J871**, tiene CITV Nº **C-2023-136-186-014401**, próximo a vencer el **24-10-2024.**

Que, mediante la Hoja de Ruta Nº E-503268-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, La Empresa, a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Oficio Nº 21777-2024-MTC/17.02, presenta copia del CITV vigente del semirremolque de placa de rodaje M1T989, lo que fue corroborado, con la consulta efectuada en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT), el cual se encuentra enlazado con las empresas certificadoras, donde se verifica que a la fecha dicha unidad figura registrada con el CITV vigente para el transportes de mercancías en general público, que es el servicio autorizado a nivel internacional; asimismo manifiesta expresamente su desistimiento de la habilitación de nueve (09) semirremolques de placas de rodaje **C6Q991, F4A975, V2A973, V0E990, C6Q990, VAT999, C0N984, ASS972 y AXC986**, en el Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, hacia la República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, solicitado;

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:08

Que, al respecto, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley Nº 27444, precisa que "*el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".* De otro lado, se tiene que el numeral 200.4 del artículo 200 del mismo cuerpo legal, determina que *"el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";*

Que, asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley Nº 27444 determina que "*el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";*

Que, de acuerdo lo indicado precedentemente, corresponde proceder con el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, hacia la República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, con once (11) remolcadores de placas de rodaje V5O937, V2X786, V4A732, V6Q757, V0J871, V0I751, BKL919, BHY729, VCL884, VCL894, VAT751 y trece (13) semirremolques de placas de rodaje V5M998, V0W992, V3N988, V2P995, V5O972, M1Y989, V5M993, ARC998, ARA995, VEH997, VEG998, ASS977 y ADM974, conforme a lo solicitado por La Empresa; aceptando el desistimiento de la habilitación de nueve (09) semirremolques de placas de rodaje C6Q991, F4A975, V2A973, V0E990, C6Q990, VAT999, C0N984, ASS972 y AXC986, conforme lo indicado precedentemente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

Resolución Directoral

Que, cabe mencionar, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que "*Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento*" "*Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala*"; en ese sentido, no es exigible el Certificado SOAT para los semirremolques ofertados.

Que, en la XIII Reunión Bilateral de seguimiento, llevada a cabo el 16 de julio entre Perúy Brasil; cuyo tema de agenda fue el "sistema de cupos", se acordó que Brasil analizaría la propuesta de aumento de cupos a 120 mil toneladas por bandera, siendo que, mediante Oficio N° 22718/2024/ASINT/FGAB-DG/DG-ANTT el Jefe de asesoríade Relaciones Internaciones de la República Federal de Brasil comunicó a este Ministerio la aceptación de dicho acuerdo; asimismo, mediante Oficio N° 1010-2024- MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de este ministerio, expresa su conformidad al oficio remitido por Brasil, en consecuencia a la fecha se tiene disponibilidad de cupos para otorgar permiso originario hacia Brasil.

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:09

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. Nº 028-91-TC y el Procedimiento DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Sector, para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y viceversa, con once (11) remolcadores de placas de rodaje V5O937, V2X786, V4A732, V6Q757, V0J871, V0I751, BKL919, BHY729, VCL884, VCL894, VAT751 y trece (13) semirremolques de placas de rodaje V5M998, V0W992, V3N988, V2P995, V5O972, M1Y989, V5M993, ARC998, ARA995, VEH997, VEG998, ASS977 y ADM974;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024 y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TESCCHI S.A.C.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN DESTINO	República del Perú República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Once (11) remolcadores de placas de rodaje V5O937, V2X786, V4A732, V6Q757, V0J871, V0I751, BKL919, BHY729, VCL884, VCL894 y VAT751. Trece (13) semirremolques de placas de rodaje V5M998, V0W992, V3N988, V2P995, V5O972, M1Y989, V5M993, ARC998, ARA995, VEH997, VEG998, ASS977 y ADM974.
VIGENCIA	Diez (10) años para la República Federativa del Brasil. Cinco (05) años, para la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Plazos contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aceptar el desistimiento de la habilitación de nueve (09) semirremolques de placas de rodaje C6Q991, F4A975, V2A973, V0E990, C6Q990, VAT999, C0N984, ASS972 y AXC986, en el Permiso Originario, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, hacia la República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .

Resolución Directoral

Artículo 3.- La Empresa, a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Federativa del Brasil, tiene un plazo de ciento veinte (120) días; asimismo, para la República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, tiene un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 22/10/2024 18:31:10

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3493546** ingresando el número de expediente **T-485595-2024** y la siguiente clave: ZID4RF .